

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>SAMOS</b>
------------------------	-------------------------

76/75  
ID: 1053

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

" DE S. CRISTÓBAL "

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

VECINOS DE S. CRISTÓBAL DEL REAL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	15. 6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
316

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SAN CRISTOBAL", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SAN CRISTOBAL", expediente Nº 76/75, del ayuntamiento de Sames, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SAN CRISTOBAL", designando como Instructor, al Vocal D., Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 76/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Sames, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE SAN CRISTOBAL", de 316 has, sito en la parroquia de Real; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SAN CRISTOBAL"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SAN CRISTOBAL" figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación del edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Sames, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; - Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 170 correspondiente al día 28 de julio de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Sames, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de octubre de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que se hace constar que el monte "DE SAN CRISTOBAL", no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia jurisdiccional para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en

ugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos (y formalidades) reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SAN CRISTOBAL" está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Samos, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE SAN CRISTOBAL", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SAN CRISTOBAL", como se describe, en el expediente 76/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de San Cristóbal del Real, de la parroquia de Real, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a fin de lo que dispone el artículo 30, en su apartada a), del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Illegible handwritten text]*

CLAVE DEL DOCUMENTO

1.0

55

15.6

1

### • 3.- ESTADO FISICO

3.1

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SAN CRISTOBAL DEL REAL està situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por tres parcelas separadas entre si por las fincas de los valles del rio Da Ribeira y del arroyo del Covallo.

La parcela N., la más importante, està formada por una serie de lomas y laderas que desde los altos de Panas Longas y Gorgolin en la divisoria con la parroquia de San Gil de Carballo bajan hacia el S. hasta llegar a las fincas particulares y al reguero de Buiña y rio Da Ribeira, formando una serie de regatos afluentes de los citados.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en las faldas de bajada al rio Da Ribeira, y relativamente suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 600 y 902 m.

La parcela S.E. està formada por toda la parte N. del macizo de Picavalle, comprendido entre el arroyo de Covallo por el O. y el de Abradelp por

	LU	55	15.6	1

3.1

el O. bajando entre ambos hacia el N. hasta el río Da Ribeira; las pendientes son bastante fuertes, con altitudes comprendidas entre los 625 y 825 m.

La parcela S.O., está formada por la parte más baja de la loma de Bustelo, entre el arroyo de Covallo y el río Da Ribeira.

El mejor acceso a estos montes es la carretera de Samos a Piedrafita que atraviesa el término por el valle.

### 3.2 SUPERFICIE.

316 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Monte de la parroquia de San Gil de Carballo.
- E.- Municipio de Triacastela (montes de Balsa, de San Verísimo y de Ramil y Triacastela).
- S.- Monte de Covallo y término de Nande.
- O.- Término de Luslo, de Vigo y de Lastres.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	55	15.6	1

Ref.\* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el pueblo de San Cristóbal del Real, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Penas Longas, donde concurren con este monte el de San Gil de Carballo y el de Balsa (Triacastela), dividiendo con este último sube hacia el S. por la mojonera entre municipios hasta el Alto de Nandelo, donde ya entra monte de San Verísimo (Triacastela), con el que sigue hacia el S.E. bajando por la mojonera hasta Couto, ya en el río de Triacastela o Da Ribeira. Desde aquí sigue hacia el S.E. subiendo por el arroyo de Abradelo, dividiendo con montes de Ramil y Triacastela, hasta Pontón del Coballo. Aquí empieza a dividir por el S. con monte de Covallo, con el que sube hacia el S.O. hasta el alto de Picamele, y baja el arroyo de Covallo por Colmeas Vello, de donde sube a Castro de Nande. Aquí empieza a dividir con término de Nande, primero en dirección N.O. bajando a media ladera hasta Bustelo y después cruzando el arroyo de San Cristóbal en dirección S.O. hasta el Texo de Caroboeiro. Aquí empieza a dividir por el O. con término de Luslo, con el que cruza el río en dirección

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	55	15.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

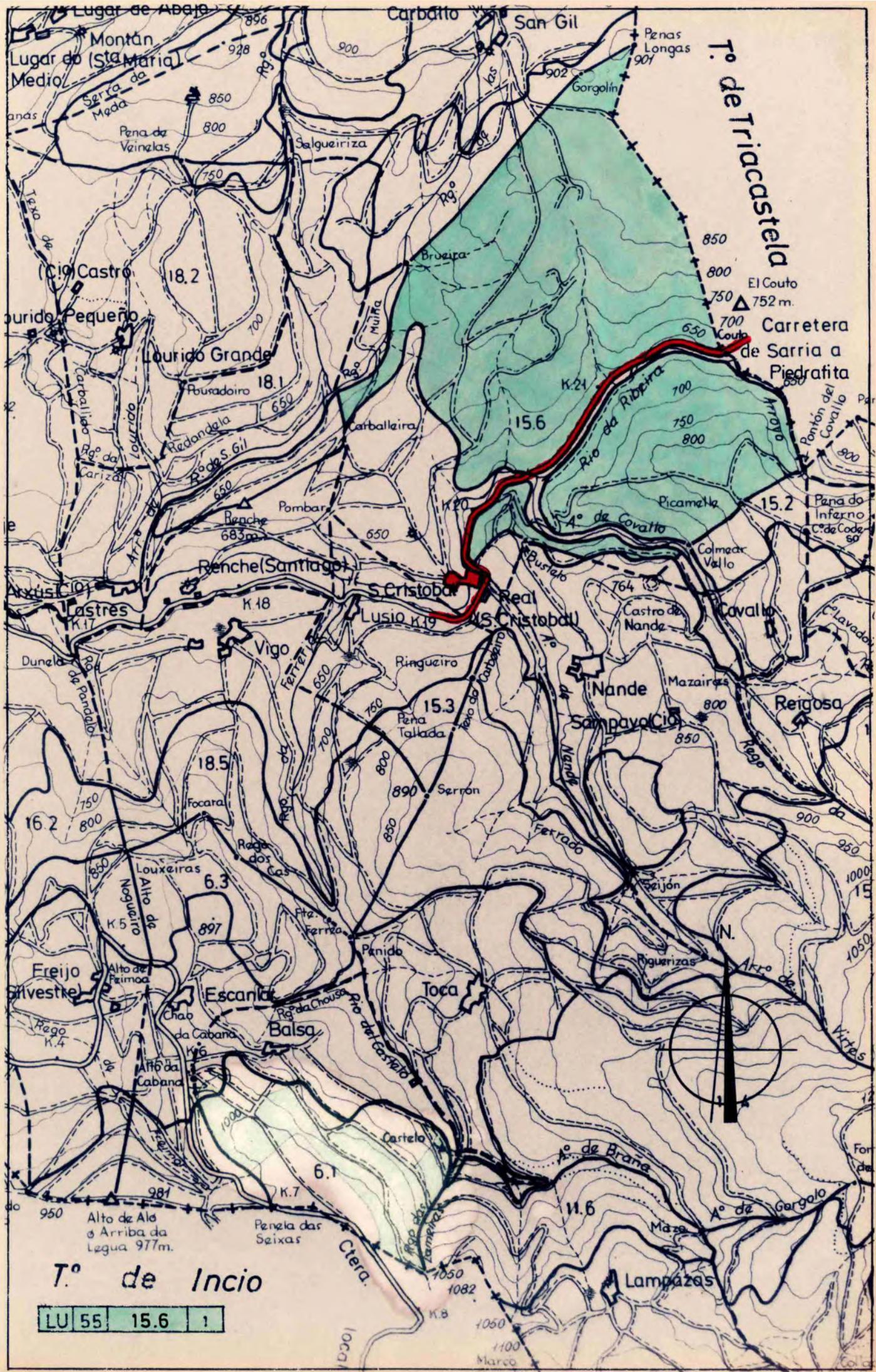
N.O. hasta Pombar, de donde baja de S. a N. dividiendo con término de Renche hasta Carballeira, donde ya entra término de Lastres, con el que baja al rego de Muña. Por este sube en dirección N.E. dividiendo con términos de San Gil de Carballo hasta Brueira, de donde sube por una loma en la misma dirección N.E. hasta el alto de Gorgolín y después al de Penas Longas, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



T.º de Incio

LU 55	15.6	1
-------	------	---



**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

**<< 4. Varios:**

- c) Monte **DE SAN XIL DE CARBALLO** (expediente 75/75), pertencente aos veciños do lugar de **SAN XIL DE CARBALLO** da parroquia de **CARBALLO**, no termo municipal de **SAMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 25 de maio de 1976, e Monte **DE SAN CRISTOVO** (expediente 76/75), pertencente aos veciños do lugar de **SAN CRISTOVO DO REAL**, da parroquia de **SAN CRISTOVO DO REAL**, no termo municipal de **SAMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 25 de maio de 1976. Con data 3 de xullo de 2009 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Sarria, con data 7 de decembro de 2006, recaída no Procedemento ordinario 184/2006, revocada en parte por sentenza da Audiencia Provincial de Lugo do 25 de outubro de 2007, e, posteriormente confirmada por o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en sentenza do 11 de novembro de 2008, nas que, declárase: << (...) que a liña divisoria entre los montes vecinales en mano común de San Xil de Carballo y de San Cristóbal del Real es la que se determina en color amarillo en los planos señalados con los números 8 y 10 del informe pericial emitido por el ingeniero técnico agrícola, D. José María Escudero Tomás, que parte de Penas Longas al oeste, pasa por Pena da Vella y concluye en las cercanías de la Forcadura do Muíño, respetándose las propiedades privadas (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 3 de setembro de 2009, recíbese nota interior, na que se especifica que, o monte **DE SAN XIL DE CARBALLO**, queda cunha superficie de 292 hectáreas, 82 áreas e 47 centiáreas, e o monte **DE SAN CRISTOVO**, cunha superficie de 220 hectáreas, 21 áreas e 46 centiáreas, e xuntando plano de situación da liña divisoria con respecto aos montes veciñais. Examinada a devandita sentenza e informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación. (...) >>

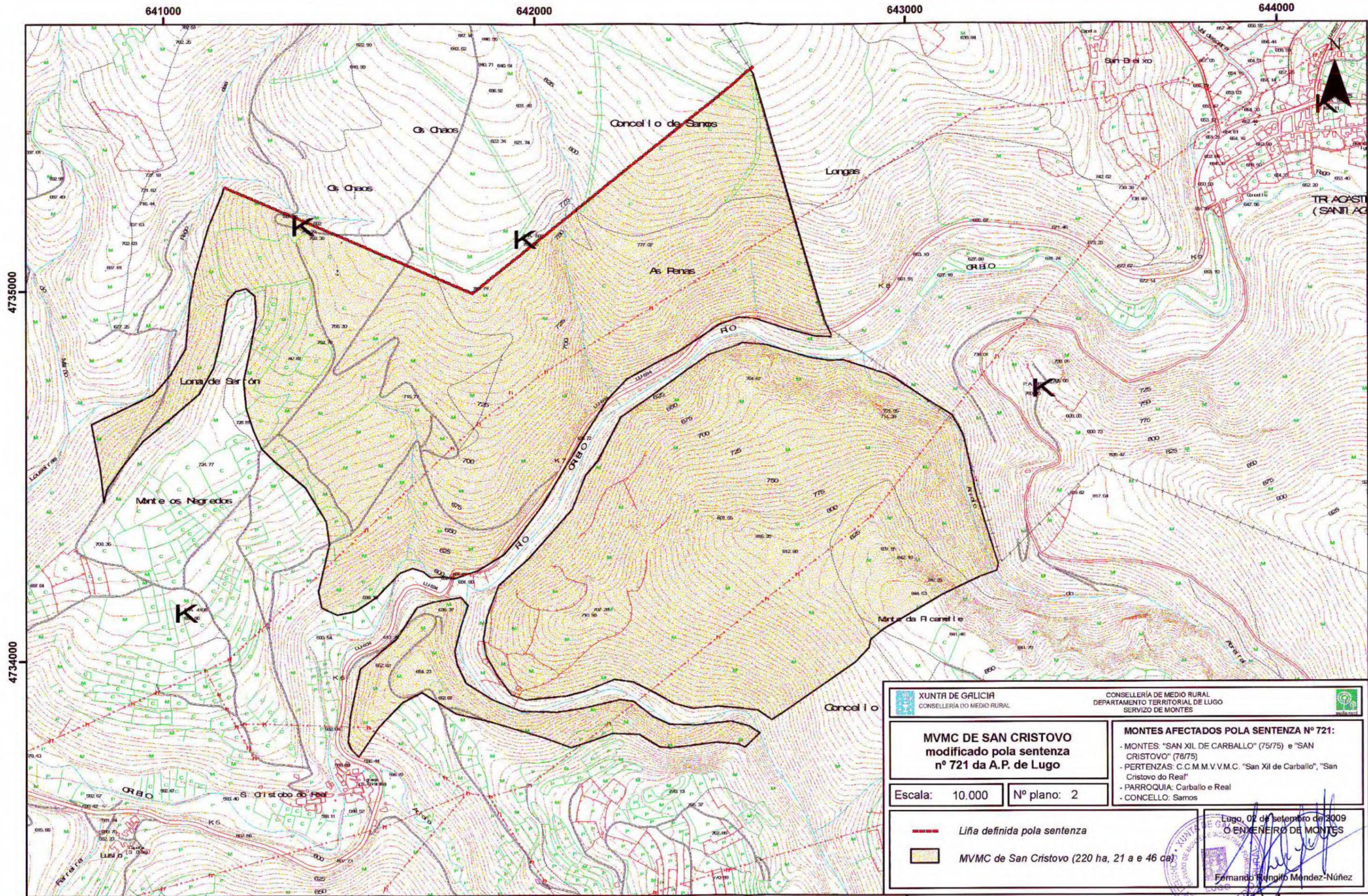
E para que conste, para a súa unión ao expediente 76/75, expido o presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural e do Mar, Presidente do Xurado, en Lugo, a 12 de agosto de 2013.

Vº e Pr.  
**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**



**José Ramón Losada Fernández**





 <b>XUNTA DE GALICIA</b> CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL		 <b>CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL</b> DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO SERVIZO DE MONTES	
<b>MVMC DE SAN CRISTOVO</b> modificado pola sentenza nº 721 da A.P. de Lugo		<b>MONTES AFECTADOS POLA SENTENZA Nº 721:</b> - MONTES: "SAN XIL DE CARBALLO" (75/75) e "SAN CRISTOVO" (78/75) - PERTENZAS: C.C.M.M.V.V.M.C. "San Xil de Carballo", "San Cristovo do Real" - PARROQUIA: Carballo e Real - CONCELLO: Samos	
Escala:	10.000	Nº plano:	2
 Liña definida pola sentenza		 MVMC de San Cristovo (220 ha, 21 a e 46 ca)	
			Lugo, 02 de setembro de 2009 <b>O ENXENHEIRO DE MONTES</b>  Fernando Bengio Mendez-Núñez